

Habiendo sido infructuosa la notificación, se procede a resolver:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 71.1.a) del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado sobre la Ley de Tráfico, modificado por Ley 19/2001, de 19 de diciembre, los vehículos seguidamente relacionados llevan más de dos meses en el depósito municipal, por lo que los propietarios de los mismos deben proceder a su retirada previo pago de la tasa correspondiente, en el plazo de quince días hábiles desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". En caso de no presentarse alegaciones en el plazo de diez días hábiles desde la mencionada fecha o no haberse retirado los mismos o no cederse a la Empresa de Servicios Municipales de Alorcón, se entenderán abandonados, siendo tratados como residuos urbanos y procediéndose a su achataamiento.

Contra la presente resolución se podrá interponer el potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes desde la publicación del mencionado anuncio. Las alegaciones y recursos procedentes contra la presente resolución se podrán presentar en el Ayuntamiento de Alorcón, sito en la plaza de España, sin número, o en cualquiera de los lugares mencionados en el artículo 39 de la Ley 30/1992.

### Vehículos notificados infructuosamente y a los que afecta la presente resolución

*Matrícula. — Marca. — Modelo. — Propietario*

1512FLL. — Volkswagen. — Transporter. — Corostinski Vitalie.  
 4143FRG. — Nissan. — Interstar. — Del Brío Mena, Alberto.  
 7482CLF. — Volkswagen. — Golf 1.8. — Chika Orji, Tony.  
 6492BSK. — Renault. — X76D. — AJ Vending Soluciones y Servicios.  
 3023BVT. — Fiat. — Stilo. — Novogestión Grupo Inmobiliario, Sociedad Limitada.  
 M-3842-VF. — Nissan. — Primera. — Motos Jiménez, María Fátima.  
 M-7677-TS. — Hyundai. — Accent 1.5 GLS. — Sardina Menéndez, Alberto.  
 M-5804-XH. — Renault. — Coupe. — Pérez Plaza, Arturo.  
 M-6322-PU. — BMW. — 316 Compac. — Saltos Reyes, Jorge David.  
 M-1639-SX. — Seat. — Ibiza 1.9 D. — Fernández Matariobo, Isarel José María.  
 M-0319-UB. — Seat. — Ibiza 1.9 D. — Serrano Santos, David.  
 1991CGH. — Volkswagen. — Polo 1.2. — Carmona Arias, Héctor Vicente.  
 VA-0489-AC. — Ford. — Mondeo 2.0. — El Amrani, Hanine.  
 M-7057-VY. — Renault. — Megane. — Sepahoko Rikito, María Cruz.  
 3734BGN. — Volvo. — 6452602151. — Café-Bar Gráfico, Sociedad Limitada.  
 6243CV. — No consta. — No consta. — Matrícula incorrecta.  
 2209DJG. — Volkswagen. — Golf CL. — Et Tahiri, Yassin.  
 M-0696-VS. — Seat. — Toledo 1.8 INY. — Merlo Gracia, José.  
 B-0598-WV. — Daewoo. — Leganza. — Diarra Bourama.  
 M-1791-WF. — Seat. — Córdoba 1.9 D 4P. — Rahali Mourad Hilmi.  
 8132CRN. — BMW. — 320 D. — Córdoba Buenadicha, Sergio.  
 1626BPD. — Rover. — 75. — Pérez Plaza, Arturo.  
 M-4121-TK. — Citroën. — AX 15D Comercial. — Almendros Hernández, Marco Antonio.  
 0610FJL. — Volkswagen. — Golf 1.9 TDI. — Mouilha Mohammed.  
 M-1448-PW. — Renault. — Clio 1.2. — Villanueva Martínez, Sergio.  
 M-8166-ZB. — Seat. — Ibiza 1.4 5V 5P. — Velázquez Alonso, Santos.  
 CA-6090-BJ. — Seat. — Ibiza 1.9 TDI 3P. — García Pedreira, María Carmen.  
 M-4720-PY. — BMW. — 316 I. — Gabriel Aldepeñas, Ana Belén.  
 M-5414-WW. — Toyota. — Corolla. — Gordon Levensfeld, Javier.  
 M-3555-UD. — Renault. — Clio. — Bedoya Monsalve, Nelly.  
 M-6410-NM. — Peugeot. — 405 1.9 Style. — González Jiménez, Enrique.  
 GI-5080-BG. — Daewoo. — Nubira. — Phillips, Fatimah.  
 1947BXW. — Opel. — Astra. — Ochoa Tandazo, Rodrigo Vicente.

GU-3442-G. — Renault. — Clio 1.2. — Sandoval Narváez, Eduardo Virgilio.

2707BFP. — Citroën. — Xantia 20 HDI. — Piña Ruiz, Roberto Carlos.

GC-2386-BV. — Peugeot. — 306 Graffic 1.4. — Senande Gómez, Manuela María.

4608BHZ. — Ford. — Focus. — Palomo Chasi, Carlos Rodrigo.

M-0935-PG. — Renault. — Express 1.6 D. — Stancu, Cristian.

M-4645-NK. — Ford. — Escort 1.6. — González Jaramillo, Ana.

M-0836-TY. — Opel. — Astra 1.7 TD. — Romero Marín, Jerónimo.

SA-8875-O. — Rover. — 620. — Autos Serma, Sociedad Limitada.

4890DLX. — Audi. — 80. — Bota Kamatewako.

M-9085-TU. — Seat. — Toledo 1.9 D. — Gordon Henao, Carlos Ariel.

M-8752-KL. — Audi. — 90 2.22 INY. — Rodríguez Rosales, Lorenzo.

M-7346-MY. — Audi. — 80 2.3. — López Manzano, Miguel.

M-2637-YW. — Citroën. — Saxo 15D SX 3P. — Rivera Moreno, Alfredo.

M-3138-MW. — Ford. — Escort 1.3. — Montero Fernández, Carlos.

8749CTF. — Daewoo. — No consta. — Tombesi, Jorge Aníbal.

C0118BRL. — Daelim. — S-Five. — Liu Yi.

C7290BNI. — Rieju. — RS2-Matrix. — Albala, Ángel Rubén.

069427D. — No consta. — No consta. — Matrícula incorrecta.

C9856BBT. — Yamaha. — YN50R. — Funchal Arjonilla, Enrique Manuel.

Y es lo que mando publicar en Alorcón, a 21 de diciembre de 2009.—El concejal-delegado de Servicios Generales, Francisco Pérez Pla.

(02/14.384/09)

## ARGANDA DEL REY

### RÉGIMEN ECONÓMICO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17, apartados 3 y 4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Pleno del Ayuntamiento de Arganda del Rey, en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2009, acordó desestimar las reclamaciones presentadas contra los expedientes de modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras del impuesto sobre bienes inmuebles y de las tasas por utilización privativa y aprovechamientos especiales del dominio público local y aprobar su redacción definitiva, procediéndose a la publicación del texto íntegro de las citadas modificaciones así como del texto de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros cuyo acuerdo provisional de aprobación se entiende definitivamente adoptado al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública. Las modificaciones de las ordenanzas fiscales citadas entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y se aplicarán a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el acuerdo que a continuación se transcribe, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

### Texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles

Art. 11. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen siguiente:

- Para los bienes de naturaleza urbana, el 0,48 por 100.
- Mismo texto.
- Mismo texto.

**Texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización privativa y aprovechamientos especiales del dominio público local**

Art. 2. Mismo texto.

1. Mismo texto.
2. Mismo texto.
3. Mismo texto.
4. Mismo texto.
5. Mismo texto.
6. Mismo texto.
7. Mismo texto.
8. No estarán sujetas a esta tarifa las siguientes actividades:
  - a) Actividades patrocinadas y subvencionadas por el Ayuntamiento.
  - b) Actividades en convenio con el Ayuntamiento.
  - c) Actividades coorganizadas por el Ayuntamiento.
  - d) Actividades realizadas bajo el amparo de una convocatoria municipal.
  - e) Actividades apoyadas por otras áreas municipales.
  - f) Actividades apoyadas u organizadas por entidades ciudadanas, colectivos, asociaciones, fundaciones y empresas de diversa índole que lleven a cabo programas de interés social dirigidos a sectores concretos de población.
  - g) Actividades realizadas por centros educativos.

Art. 4. Mismo texto.

- 4.1. Mismo texto.
- 4.2. Mismo texto.
- 4.3. Mismo texto.
  - 4.3.1. Mismo texto.
  - 4.3.2. Mismo texto.
  - 4.3.3. Mismo texto.
  - 4.3.4. Mismo texto.
  - 4.3.5. Mismo texto.
  - 4.3.6. Mismo texto.
- 4.4. Mismo texto.
- 4.5. Mismo texto.
  - 4.5.1. Mismo texto.
  - 4.5.2. Mesas y sillas sobre la vía pública.

Por instalación de veladores, mesas y sillas en la vía pública:

- Por velador o mesa y cuatro sillas, por año: 377 euros.  
 Por velador o mesa y cuatro sillas, por semestre: 188 euros.  
 Por velador o mesa y cuatro sillas, por trimestre: 94 euros.

Por instalación de veladores, mesas y sillas en la vía pública en períodos inferiores al trimestre, la cuota será: por velador o mesa y cuatro sillas/día, 1,55 euros.

4.6. La utilización privativa de espacios municipales para usos diversos (por metro cuadrado/año): 109,64 euros.

4.7. Cualesquiera otros aprovechamientos especiales autorizados y no recogidos en epígrafe concreto: los aprovechamientos no expresados en la presente ordenanza que se autoricen, abonarán por metro cuadrado/día 1,50 euros.

*Tarifas especiales*

Art. 5. 1. Mismo texto.

2. La cuota tributaria será el resultado de aplicar el 50 por 100 de reducción sobre la tarifa señalada por los siguientes supuestos:

- 2.1. En el caso de utilización privativa de espacios e instalaciones municipales por entidades ciudadanas, colectivos, asociaciones, fundaciones y empresas de diversa índole, no comprendidas en el apartado 8 del artículo 2, que lleven a cabo programas de interés social dirigidos a sectores concretos de población y que, aun no siendo de carácter cultural, no tengan ánimo de lucro.
- 2.2. Mismo texto.
- 2.3. Para disfrutar de esta reducción se requerirá informe justificativo del concejal/a-delegado/a del Servicio.

**Texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros**

1. El artículo 5.3 de la ordenanza fiscal objeto de modificación queda redactado del siguiente tenor:

“...” 3. Base imponible y cuota tributaria: servicios de telefonía móvil.

Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por parte de los servicios de telefonía móvil, que precisan utilizar la red de telefonía fija instalada en este municipio, se aplicarán las siguientes fórmulas de cálculo:

a) Base imponible:

La base imponible, deducida de la estimación del aprovechamiento especial del dominio público local por el servicio de telefonía móvil se calcula:

$$BI = (Cmf * Nt) + (NH * Cmm)$$

Siendo:

Cmf = consumo telefónico medio estimado por unidad urbana, corregido por el coeficiente atribuido a la participación de la telefonía móvil. Su importe para el ejercicio 2010 es de 58,9 euros/año.

Nt = número de teléfonos fijos instalados en el municipio en el año 2008 que es de 21.074.

NH = 95 por 100 del número de habitantes empadronados en el municipio. En el año 2009 es de 51.570. Resultando el 95 por 100 un total de 48.991 habitantes.

Cmm = consumo telefónico medio estimado por teléfono móvil. Su importe para 2009 es de 279,1 euros año.

Para el año 2010 la base imponible es de 14.914.646,70 euros.

b) Cuota básica:

La cuota básica global (QB) se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible.

QB: 1,5 por 100 S/BI.

Valor cuota básica para 2010 : 223.719,70 euros.

c) Cuota tributaria por operador:

La cuota tributaria por operador se determina multiplicando la cuota básica (QB) por el coeficiente atribuible a cada operador, según cuota de participación en el mercado, incluyendo las modalidades de pospago y prepago (CE).

Cuota tributaria/operador = CE \* QB.

Para el año 2010 el valor de CE y la cuota trimestral a satisfacer para cada operador son los siguientes:

OPERADOR	CE	CUOTA	CUOTA TRIMESTRAL
Telefónica Móviles	48,87 ( 223.719,70 )	109.331,81 €	27.332,95 €
Vodafone	33,10%( 223.719,70)	74.051,22 €	18.512,80 €
Orange	16,58%( 223.719,70)	37.092,72 €	9.273,18 €
Yoigo	0,71% (223.719,70 )	1.588,40 €	397,10 €
Otros	0,76% ( 223.719,70 )	1.700,26 €	425,06 €

A efectos de determinar el coeficiente CE, los sujetos pasivos podrán probar ante el Ayuntamiento que el coeficiente real de participación en el ejercicio 2010 ha sido diferente. En este caso, las declaraciones-autoliquidaciones trimestrales se ajustarán aplicando el coeficiente acreditado por el obligado tributario.

2. El apartado B) del artículo 7, del siguiente tenor:

B) Con referencia a los sujetos pasivos incluidos en el apartado 2.d) del artículo 3 de esta ordenanza.

Las empresas operadoras del servicio de telefonía móvil relacionadas en el artículo 5.3 de esta ordenanza deberán presentar declaración-autoliquidación y realizar el ingreso de la

cuarta parte de la cuota anual resultante de aplicar lo establecido en dicho artículo, dentro de los quince días naturales del mes siguiente al de la finalización de cada trimestre.

Otras empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil presentarán su declaración en base a los parámetros establecidos en el artículo 5.3 y teniendo en cuenta el período de prestación efectiva de los servicios durante el año 2010.

Las liquidaciones trimestrales practicadas por la Administración Municipal, y, en su caso, las autoliquidaciones que se efectúen, según proceda, tendrán carácter provisional hasta que por la Inspección de Tributos sean realizadas las comprobaciones oportunas. Efectuadas dichas comprobaciones se practicará liquidación definitiva que será notificada al interesado.

Una vez concluido el ejercicio 2010 los sujetos pasivos que probaran, en bases de datos oficiales, que su participación en este período hubiera diferido del porcentaje aplicado a los efectos del cómputo de la tasa regulada en la presente ordenanza, podrán solicitar la regularización procedente.

En todo caso, las liquidaciones provisionales y, en su caso, las autoliquidaciones que se efectúen adquirirán el carácter de definitivas cuando transcurran cuatro años a contar desde la fecha de presentación de las declaraciones a que se refiere este artículo.

Estas normas de gestión tendrán carácter supletorio cuando existan convenios o acuerdos entre el Ayuntamiento de Arganda del Rey y las empresas explotadoras de servicios de suministros o empresas operadoras del servicio de telefonía móvil.

3. El párrafo 1 del artículo 8, proponiéndose la siguiente redacción:

Podrá modificarse para ejercicios futuros el valor de los parámetros Cmf, Cmm, NH y Nt, si así procede. Si no se modifica la presente ordenanza, continuarán siendo de aplicación los parámetros establecidos para el ejercicio 2010.

Arganda del Rey, a 23 de diciembre de 2009.—La concejala de Economía y Hacienda, Olga Carmona Cabezón.

(03/43.286/09)

## ARGANDA DEL REY

### RÉGIMEN ECONÓMICO

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno del Ayuntamiento de Arganda del Rey, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2009, adoptó acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número TC-02, financiado mediante anulaciones o bajas en otras partidas, con el siguiente resumen:

#### 2. Altas en partidas de gastos

Funcional	Económica	Denominación	Importe (euros)
011	310	Intereses	225.000
011	913	Amortización préstamos	43.000

#### 3. Bajas en partidas de gastos

Funcional	Económica	Denominación	Importe (euros)
611	160	Seguridad Social Administración Financiera	95.000
315	227	Trabajos otras empresas familia y bienestar social	83.000
422	227	Trabajos otras empresas educación	90.000

El expediente se encuentra expuesto al público en las dependencias de intervención de este Ayuntamiento a fin de que los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 31 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 18 del Real Decreto Ley 2/2004 puedan examinarlos y presentar las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas durante quince días, a partir de la fecha de su publicación, ante el Pleno del Ayuntamiento.

En caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional y será recurrible mediante recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de otros recursos que los interesados pudiesen interponer.

Arganda del Rey, a 23 de diciembre de 2009.—La concejala de Economía y Hacienda, Olga Carmona Cabezón.

(03/43.285/09)

## ARROYOMOLINOS

### RÉGIMEN ECONÓMICO

Transcurrido el plazo de exposición al público sobre la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, se eleva a definitivo el acuerdo plenario de fecha 5 de noviembre de 2009, procediéndose a la publicación de los acuerdos definitivos. Frente a los presentes acuerdos cabe recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO DE ARROYOMOLINOS

Se amplía el artículo 13 “Gestión del impuesto”, de manera que: Donde dice:

“Artículo 13. *Gestión del impuesto*.—1. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto se llevará a cabo por el órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias, y todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 77 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 9, 10, 11, 12, 13, 76 y 77 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en las normas reguladoras del catastro inmobiliario y en las demás disposiciones que resulten de aplicación”.

Deberá decir:

“Artículo 13. *Gestión del impuesto*.—1. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto se llevará a cabo por el órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias, y todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 77 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 9, 10, 11, 12, 13, 76 y 77 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en las normas reguladoras del catastro inmobiliario y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

3. Los contribuyentes que lo deseen podrán darse de alta en el sistema especial de pagos, solicitándolo por escrito en el ejercicio anterior al devengo del impuesto. Para ello, deberán domiciliar bancariamente el pago del impuesto. El sistema especial de pago del impuesto sobre bienes inmuebles permite, además del fraccionamiento de la deuda, el disfrute de una bonificación del 2 por 100 sobre el